



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CEMAT
LOGÍSTICA S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00083-00.-

ASUNTO

El demandante, quien actúa como endosatario en procuración en el presente asunto, presentó escrito adjuntando auto expedido por la Superintendencia de Sociedades, por el cual fue admitido el proceso de Reorganización Empresarial la entidad demandada Cemat Logística S.A.S. con radicación No.2022-INS-658, conforme a la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, *“Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
(Resaltado adicional).

Comoquiera que la sociedad demandada CEMAT LOGÍSTICA S.A.S. fue admitida en el proceso de Reorganización Empresarial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, no podrá continuarse con el trámite de la presente ejecución en este Despacho y en consecuencia, se ordenará la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a órdenes de esa Superintendencia.

Ahora bien, como la parte actora manifestó no hacer reserva de solidaridad contra el aval, el Despacho se abstendrá de continuar el trámite del presente proceso en contra del demandado Jonathan Ferney Aristizábal, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se ordenará remitir el link del expediente en medio digital, dejando las anotaciones del caso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra CEMAT LOGÍSTICA S.A.S. y JONATHAN FERNEY ARISTIZÁBAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: PRESCINDIR de continuar el trámite del presente proceso en contra del demandado Jonathan Ferney Aristizábal, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del trámite de Reorganización Empresarial con radicación No.2022-INS-658.

CUARTO: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8ce33ad33542da361e64cac0411bd1271906aa7a75fcc252cdf18e7f4af73**

Documento generado en 12/05/2022 06:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>